

## **ORDENANZA MUNICIPAL 035/00**

Lic. Fidel Herrera Rellini  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE**

Por cuanto el H. Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### **CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 27 de abril de 1992, se ha sancionado la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, la cual tiene por objeto la protección del medio ambiente y los recursos naturales, regulando las acciones del hombre con relación a la naturaleza y promoviendo el desarrollo sostenible con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.

Que, en Título XI (De las Medidas de Seguridad, Infracciones Administrativas y Delitos Ambientales), Capítulos III, IV y V se establecen artículos conducentes a garantizar a la sociedad a disfrutar de un ambiente sano; el establecimiento de sanciones administrativas y de los delitos ambientales.

Que, el Reglamento de Prevención y Control Ambiental aprobado mediante D.S. N° 24176 a los 8 días del mes de diciembre de 1995, regula la Gestión Ambiental en el marco de lo establecido por la Ley 1333.

Que, en artículo nueve establece para los Gobiernos Municipales atribuciones y competencias reconocidas por Ley, como ejercer funciones de control y vigilancia sobre las actividades que puedan afectar al medio ambiente y los recursos naturales.

Que, según lo establecido en el artículo 92 toda persona natural o colectiva tiene derechos a participar en la gestión ambiental interviniendo en la defensa y/o conservación del medio ambiente.

### **POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza**, en uso específico de sus atribuciones,

### **DISPONE:**

- Art. 1°** Queda terminantemente prohibido el encendido de fogatas y/o cualquier otro tipo actividad que genere utilización de fuego en toda la Primera Sección correspondiente al Municipio de la ciudad Capital, bajo pena de sanciones inscritas en la Ley, sus reglamentos y normas internas.
- Art. 2°** Todas las personas que sean encontradas en actos de quemas, serán sancionadas con la suma de Bs 200,00, monto que será cobrado inmediatamente y/o mediante notificación escrita.
- Art. 3°** Aquellas personas que no concurren a la notificación, el monto de multa será incorporado en el pago de impuestos a los inmuebles por la gestión 1999.
- Art. 4°** Todos los ingresos recaudados, estarán destinados a campañas de educación y concientización ambiental para los ocho distritos.

...///

O.M. N°

**Art. 5°** El Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre a través de la Intendencia Municipal y la Dirección de Ingresos en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Departamental, Asociación de Ecología y Medio Ambiente, Fiscalía del Distrito y otras instituciones del orden, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal, a los diez y nueve días del mes de junio del año dos mil.

Sra. L. Mary Echenique Sánchez  
**PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez  
**H. CONCEJAL SECRETARIO**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los diez y nueve días del mes de junio del año dos mil.

Lic. Fidel Herrera Ressini  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE**

Copia Arch.  
/amme. Expd.0989/00